



Constancia secretarial. Roldanillo, 27 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo que nos correspondió por reparto. Para todos los efectos del informe que, consultada la base de datos de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, no se encontró sanción alguna para el abogado de la parte actora. Sírvase proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 76-622-40-03-001-2023-00041-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Olga Lucía Hoyos Cruz
Demandada: Jennifer Galvis Llanos
Auto: 0372

Teniendo en cuenta que la letra de cambio aportada con la demanda cumple con los requisitos generales y especiales del título valor, (arts. 621 y 671 C.Co.), además que de ella se desprende la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo de la demandada y a favor de la parte ejecutante (art. 422 CGP), así como también que la demanda reúne los requisitos de ley (art. 82 y 430 ibídem y 6 L.2213/2022), se impone librar la orden de pago pretendida, advirtiendo que como no se pactó la tasa para los intereses de plazo, estos se liquidarán a la tasa del interés bancario corriente.

En lo que respecta a la medida cautelar solicitada, en aras de su decreto, deberá la parte actora informar en qué juzgado de la ciudad de Pereira cursa el proceso Ejecutivo promovido por el señor Iván Mejía Pérez, radicado 2017-00972.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la señora Olga Lucía Hoyos Cruz, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.906.493 y en contra de la señora Jennifer Galvis Llanos, identificada con cédula de ciudadanía No.1.094.894.592, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$9.900.000) por concepto de capital insoluto.
2. Por los intereses de plazo causados del 01 al 29 de febrero de 2020, liquidados a la tasa del interés bancario corriente que regía para ese entonces, vale decir, 19,06% e.a. (conc. art. 884 C.Co.)
3. Por los intereses de mora sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legal, desde el día 01 de marzo de 2020 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.



4. Sobre costas se proveerá oportunamente.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de la presente providencia a la parte demandada ya sea conforme los lineamientos de los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso ora atendiendo el trámite previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y concédase a la demandada el término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación (Art. 431 CGP) o diez (10) días hábiles para proponer excepciones de mérito (Art. 442 ibidem).

TERCERO: ABSTENERSE de decretar la medida cautelar solicitada, hasta tanto se indique en cuál juzgado de Pereira cursa el proceso Ejecutivo promovido por el señor Iván Mejía Pérez, radicado 2017-00972, al cual se solicitarán los remanentes.

CUARTO: RECONOCER al abogado Gabino González Baena, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.523.131, y tarjeta profesional No. 16.058 del C. S de la Judicatura, como endosatario para el cobro de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO SECRETARIA</p> <p>Roldanillo, 17 DE FEBRERO DE 2023 Notificado por Anotación en Estado de la misma fecha.</p> <p>ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE Secretario</p>
--

Firmado Por:
Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3acaa96296b077800737e671f2ec113f5694730f5c4fcb84fb5dd113d729386**

Documento generado en 27/02/2023 05:31:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>